



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	OLGALUCIA ANGULO LADINO
APODERADA:	Dra. JALIME ZEIDAN AVIDT
DEMANDADO :	"GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA" Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
REFERENCIA :	ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-190-40-89-001- <b>2021-00068</b> -00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00106**

**Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Revisada la demanda que para proceso DECLARATIVO **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovió a través de apoderada judicial la señora **OLGA LUCIA ANGULO LADINO** identificada con C.C. No. 41.936.963, en contra del "**GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**" identificado con Nit. No. 90003709 representado legalmente por el señor **ISRAEL MARTINEZ MORALES** identificado con C.C. No. 4.584.469 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos generales de orden formal consagrados en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y los especiales del Artículo 375 ibidem, por lo que se procederá a su admisión y se dispondrá seguir el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada en el artículo 375 ibidem.

De otro lado, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280 – 77943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derecho de dominio del inmueble el "**GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**". (Anotación 002).

Así mismo, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizará a la demandada el "**GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**" representado legalmente por el señor **ISRAEL MARTINEZ MORALES** de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir mediante **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por haberlo solicitado la parte demandante, comunicándole que para contestar la demanda cuenta con el termino de veinte (20) días.

De la misma forma se ordenará el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-77943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derecho de dominio el "**GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**".

Para efectos de la publicación del emplazamiento, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovió a través de apoderada judicial la señora **OLGA LUCIA ANGULO LADINO** identificada con C.C. No. 41.936.963, en contra del **GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA** identificado con Nit. No. 90003709 representado legalmente por el señor **ISRAEL MARTINEZ MORALES** identificado con C.C. No. 4.584.469 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** .

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 280 - 77943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derechos de dominio del inmueble, el **GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA** (Anotacion 002).

**TERCERO: ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto admisorio de la demanda a la demandada el "**GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**" representado legalmente por el señor **ISRAEL MARTINEZ MORALES**, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, es decir, mediante **EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el termino de veinte (20) días, para contestar la demanda.

**CUARTO: ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 280-95108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, donde aparece como titular de derecho de dominio **GRUPO PRO-VIVIENDA LA MILAGROSA**.

Para los efectos de la publicación del emplazamiento a la parte demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** , se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que debe contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por la parte demandante, el suscrito juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**QUINTO:** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- La Superintendencia de Notariado y Registro
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- La Agencia Nacional de Tierras.
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y
- La Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas

**SEXTO:** Imprimir a la presente demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** consagrado en el artículo 368 a 373 del Código General del proceso y el especial del artículo 375 ibidem.

**SÉPTIMO:** Disponer que durante el trámite del presente proceso se tenga en cuenta lo ordenado en los Decretos 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, así como las medidas que en adelante se adopten relacionadas con la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**OCTAVO:** En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería para actuar en este proceso a la abogada JALIME ZEIDAN AVIDT , identificada con C.C. No24.603.190 portadora de la T.P. 151.962 del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR**  
Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR**

**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b169c6c44af4d06f3a4945d60dd6aff0bc90f40d1f4ad765da9b03a41f7bc8e9**

Documento generado en 19/04/2021 03:11:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**